

octavillas y similares, se regularán por la Ordenanza Municipal de Actividades Publicitarias Visuales.

TÍTULO IV.— DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I. Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

ARTÍCULO 40.

1.— El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos, producidos por los ciudadanos.

2.— Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes de Logroño, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1. Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluidos ropa, calzado y cualquier producto análogo.

2. Las cenizas de la calefacción doméstica.

3. Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.

4. Los desechos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida domiciliaria no sobrepase los 25 Kgs.

5. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se entregue troceada.

6. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

7. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

8. Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Así mismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.

9. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

10. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

11. Los animales domésticos muertos.

12. Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

13. Los vehículos que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse en situación de abandono.

ARTÍCULO 42.

Quedan excluidos de la competencia de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos, los siguientes materiales:

1. Los productos de transformación industrial, escorias y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.

2. Los residuos de hospitales, clínicas y centros asistenciales, que no sean asimilables a los del artículo 41.

3. Cualquier tipo de residuo sólido generado por la actividades situadas fuera del suelo urbano no industrial.

4. Los residuos tóxicos y/o peligrosos.

5. Los residuos radiactivos.

6. Además de los ya mencionados, aquellos que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

ARTÍCULO 43.

El Ayuntamiento, de oficio o a petición de los vecinos interesados, podrá extender el servicio a zonas exteriores al suelo urbano no industrial.

ARTÍCULO 44.

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 45.

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso los servicios municipales.

ARTÍCULO 46.

En cuanto a lo establecido con anterioridad, los Servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento interpretarán en caso de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

ARTÍCULO 47.

1.— El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales y por motivos de interés público, podrá efectuar las modificaciones que considere convenientes en materia de recogidas especiales, frecuencias, horarios, forma de prestación del servicio y tipo de contenedores.

2.— Las modificaciones que refleja el apartado uno anterior serán objeto

de la información pública necesaria, con excepción de las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal competente en situación de emergencia.

CAPÍTULO II. Del servicio de recogida de residuos domiciliarios y de otros residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 48.

1.— El servicio de recogida de residuos domiciliarios se realizará por medio de los contenedores puestos al efecto por el Ayuntamiento.

2. En dichos contenedores sólo podrán depositarse residuos domiciliarios, entendiéndose por tales las materias residuales siguientes, de los señalados en el artículo 41:

— Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluido ropa, calzado y cualquier producto análogo.

— Las cenizas de la calefacción doméstica siempre que estén apagadas.

— Los desechos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida domiciliaria no sobrepase los 25 Kgs al día.

— Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales siempre que se depositen debidamente plegados o troceados a fin de disminuir su volumen.

— Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios y que se generen dentro del suelo urbano no industrial de Logroño.

— Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Así mismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.

— Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

— Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 49.

La ubicación de los contenedores será establecida por el Ayuntamiento y su reserva de espacio será señalizada en la vía pública.

ARTÍCULO 50.

1.— Queda prohibido el traslado de los contenedores fuera de su reserva de espacio.

2.— Queda prohibido aparcar vehículos de forma que impidan el normal desenvolvimiento de los servicios de recogida.

ARTÍCULO 51.

La prestación del servicio de recogida de residuos domiciliario, comprenderá las siguientes operaciones:

a) Descarga del contenedor en el vehículo de recogida.

b) Devolución del contenedor a su ubicación, señalada en la vía pública.

c) Limpieza y retirada de los restos de residuos vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones, o porque no hayan tenido cabida en el interior del contenedor.

d) Transporte y descarga de los residuos en vertedero controlado o planta de tratamiento.

e) Limpieza periódica de los contenedores.

ARTÍCULO 52.

1.— Se prohíbe el abandono de residuos domiciliarios en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos o privados. Los usuarios están obligados a depositarlas en el interior de los contenedores, en bolsas preferentemente biodegradables debidamente cerradas, con arreglo a los horarios establecidos en el artículo 69.

2.— Especial atención requerirá, como medida de salubridad, el depósito en los contenedores de productos alimenticios que aparentemente sean comestibles pero que estén caducados o que supongan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 53.

Queda prohibido el trasvase o manipulación de los residuos domiciliarios, a no ser por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 54.

1.— Los usuarios están obligados a entregar los residuos domiciliarios al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.— Se prohíbe el depósito de bolsas de residuos domiciliarios en las papeleras de la vía pública.

3.— Se prohíbe el depósito de bolsas de residuos en los contenedores instalados para recogida de vidrio, papel, escombros o de cualquier otro tipo que no sea el de recogida de basuras.

4.— Se prohíbe el libramiento de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

5.— Para su depósito en los contenedores, todas las bolsas que contengan residuos deberán estar perfectamente atadas de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

ARTÍCULO 55.

Los titulares de establecimientos, así como agrupación de titulares de